



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Callao, 14 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 033-2024-CU.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024, sobre el punto de agenda 8. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 189-2023-CU PRESENTADO POR LA DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y en el numeral 109.13 del artículo 109, agrega que dicho Órgano ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos. Estas disposiciones de la norma estatutaria son concordantes con el artículo 58 y numeral 59.12 del artículo 59 de la citada Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 205-2023-R de fecha 13 de abril de 2023, se instauró proceso administrativo disciplinario a la Dra. Ana Mercedes León Zarate adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en relación al Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional, correspondiente a gastos de fondos de caja chica realizado durante la pandemia del Covid -19 periodo marzo- diciembre de 2020, en el que señala a la citada docente como responsable del mal manejo de la caja chica del Vicerrectorado de Investigación en el periodo del 02 de enero al 22 de diciembre de 2020, con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 189-2023-CU del 20 de julio de 2023, se impone la sanción de suspensión en el cargo por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones, a la docente Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2034724) del 19 de octubre de 2023, la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 189-2023-CU, solicitando la evaluación de la sanción impuesta;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, en el recurso de Reconsideración presentado, la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE señala que *“La suscrita en sus descargos al tribunal de honor ha indicado; y me RATIFICO que NO SOLICITÉ, NI SE ME OTORGÓ, NI SE ME ABONÓ dinero alguno para realizar gastos por concepto de Caja chica durante el periodo indicado, donde desempeñaba el cargo de Vicerrectora de Investigación, y en el periodo donde nos encontrábamos en situación del COVID 19. y aun así se emitió la sanción correspondiente, sin probar a la suscrita sobre la prueba que deben evidenciar donde exista o que indique que durante el periodo 16 de marzo al 19 de diciembre del 2020, la suscrita NO recibió dinero alguno, sin embargo el Tribunal de Honor no ha presentado hasta el momento de la decisión al Consejo Universitario, la documentación que pruebe que la suscrita RECIBIÓ DINERO CORRESPONDIENTE A CAJA CHICA, desde el periodo indicado”*; así también señala que *“Y aún de haber solicitado las pruebas, por ejemplo el número del SIAF, el depósito en una cuenta bancaria personal o institucional de la suscrita, la emisión de algún cheque de dicho periodo donde conste la salida de dinero que perjudica a la Universidad Nacional del Callao, ya que nos encontrábamos en un periodo de confinamiento debido al COVID 19, éstas no han llegado, porque no existe prueba que se me entregara dinero alguno, sin embargo la sanción, ha persistido ante el informe del tribunal de honor”*; en este sentido indica que *“Solicito se evalúe la decisión indicada en la Resolución No 189-2023-CU. Y se presente documento firmado por mí, o él número de cheque desde el 16 de marzo del 2020, hasta volver a la normalidad, que fue aproximadamente entre octubre y noviembre o por favor reitero el número del SIAF donde figure mi firma que recibí un importe por concepto de caja chica, o algún documento donde se indique que la suscrita solicitó, o se me entregó dinero alguno, porque insisto NO SOLICITÉ QUE ME ENTREGUEN DINERO POR CONCEPTO DE CAJA CHICA, ni menos RECIBÍ DINERO POR EL MISMO CONCEPTO, el último importe que recibí debe estar registrado en un LIBRO de cargo de entrega del dinero de Caja chica, donde se firmaba y se ponía la fecha en la que se recibía importe alguno por ese concepto, ahí debe estar escrito que no recibí durante el periodo de confinamiento; porque tampoco lo solicite NUNCA RECIBÍ NINGÚN IMPORTE, NI POR ESO CONCEPTO O ALGÚN OTRO CONCEPTO SIMILAR POR EL PERIODO DE CONFINAMIENTO DEL COVID 19”*; finalmente refiere que *“A pesar que la suscrita era la única que asistía con frecuencia, a laborar a las oficinas del edificio Rectoral, porque los documento y archivos se encontraban dentro de las oficinas, y había que continuar con las actividades administrativas que se presentaban en él despacho; y aún que no había personal administrativo ni de apoyo, osea la suscrita era mesa de partes, secretaria, Vice rectora para que la oficina tenga un normal desenvolvimiento de dicho despacho, y eso se prueba en que las actividades del despacho Vice Rectoral y las 7 oficinas de cargo de la Vice Rectora de Investigación, donde los Sres. Directores asistían también con alguna regularidad para ver documentación, y la continuidad de las labores de cada oficina, y dar los trámites correspondientes, los mismos que entregamos a la Autoridad entrante”*;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2023-OAJ de fecha 01 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa en su sección análisis que: *“ 3.50 En lo que concierne al primer, segundo y tercero de los agravios expuestos por la recurrente, los cuales refieren, en síntesis que, en su calidad de vicerrectora de investigación de la UNAC, no realizó gastos por ningún concepto con los fondos de caja chica durante el periodo del 16 de marzo al 19 de diciembre de 2020; este órgano de asesoramiento comenzará mencionando que en el detalle del Cuadro de gastos realizados por el Vicerrectorado de Investigación con los fondos de caja chica período 2020, contenido en el Apéndice N° 11 del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE, “Gastos del fondo de caja chica realizados durante la pandemia del Covid-19”, correspondiente al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional del Callao por el periodo desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, páginas del 984 al 1125, se observaron los gastos efectuados con cargo a los fondos de caja chica en los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2020, por la docente Ana Mercedes León Zarate.”*; asimismo, señala que: *“3.51. (...), al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este despacho ha compilado la documentación solicitada por la recurrente, esto es, aquella que acredita que efectuó los gastos observados por el Órgano de Control Institucional durante su periodo de servicio de control, en el Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria por la pandemia del Covid-19: - Fondos de caja chica asignados al Vicerrectorado de Investigación correspondientes al mes de marzo de 2020, Con el Oficio N° 829-2023-OT, de fecha 5*



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de diciembre de 2023, la Unidad de Tesorería remitió la siguiente documentación: - Los Comprobantes de Pagos Nros. 20202463 y 26200946, con Registro SIAF 0000002922 y 0000002923, ambos de fecha 23 de noviembre de 2020, por concepto de Memorándum N° 1766-2020-DIGA caja chica extemporánea del mes de marzo VRI, con el cual se determina el pago de la suma de S/ 2 350.00 (dos mil trescientos cincuenta 00/100) y S/ 3 715.80 (tres mil setecientos quince 80/100); - El Oficio N° 680-2020-VRI-VIRTUAL, de fecha 6 de noviembre de 2020, con el cual la docente Ana Mercedes León Zarate remite a la Dirección General de Administración la caja chica del mes de marzo de 2020, que fue asignada al Vicerrectorado de Investigación, que por motivo de cuarentena por Covid-19 no se pudo presentar en la fecha que correspondía, adjuntando las liquidaciones, boletas de venta, facturas electrónicas, facturas, recibos de movilidad, entre otros, suscritos por la recurrente; - Fondos de caja chica asignados al Vicerrectorado de Investigación por la apertura de caja chica 2020, Con el Oficio N° 829-2023-OT, de fecha 5 de diciembre de 2023, la Unidad de Tesorería remitió lo que sigue: - Los Comprobantes de Pago Nros. 20200168 y 26200015, con Registros de SIAF 0000000011 y 0000000020, ambos de fecha 5 de febrero de 2020, por concepto de apertura de caja chica VRI, con los cuales se determina el pago de los importes de S/ 2 350.00 (dos mil trescientos cincuenta 00/100) y S/ 3 850.00 (tres mil ochocientos cincuenta 00/100), respectivamente. - Los recibos de fecha 10 de febrero de 2020, suscritos por la docente Ana Mercedes León Zarate, en los cuales consta la recepción de las cantidades antes mencionadas por concepto de apertura de caja chica 2020.”; asimismo, informa que: “Con el Oficio N° 069-2024-UC, de fecha 17 de enero de 2024, la Unidad de Contabilidad remite a la Oficina de Secretaría General el Informe 23-01-24- UFCPP/UC, de la misma fecha, con el cual remite las rendiciones de caja chica del mes de diciembre de 2020 presentados por la docente Ana Mercedes León Zarate, como vicerrectora de investigación de la UNAC, por fuente de financiamiento de recursos ordinarios ascendente a S/2 350.00 (dos mil trescientos cincuenta 00/100) y por recursos directamente recaudados el monto de S/ 3 850 (tres mil ochocientos cincuenta 00/100), registradas en el Módulo Administrativo SIAF-SP el 29 y 30 de diciembre de 2020, como liquidaciones de apertura de caja chica del VRI, que adjunta las liquidaciones, boletas de venta, facturas electrónicas, facturas, recibos, entre otros”; seguidamente informa que: “3.52. No se condice con la documentación antes referida a la afirmación de la impugnante que refiere que no le fue otorgado o abonado dinero para realizar gastos por caja chica cuando desempeñó el cargo de vicerrectora de investigación durante el periodo del 16 de marzo al 19 de diciembre de 2020, toda vez que, se encuentra plenamente acreditado con las propias boletas de venta, facturas electrónicas, facturas, recibos por gastos sufragados en los meses de noviembre y diciembre de 2020, presentados por ella misma para la rendición de la apertura de la caja chica 2020, misma que se canjea con la presentación de reembolso de la última caja chica anual según el numeral 6.4 de la Directiva N° 002-2020-DIGA “Directiva para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición del fondo de caja chica en la Universidad Nacional del Callao”; “3.53 Por lo tanto quedan desvirtuados todos los extremos de los argumentos de la docente referentes a la falta de evidencias o medios de prueba que sustentan la comisión de la falta administrativa disciplinaria que dio mérito a la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por treinta (30) días.”, finalmente, señala que: “3.54. En lo que respecta al cuarto agravio señalado por la docente, debe precisarse que no se efectuará un mayor análisis sobre el mismo, puesto que no cuenta con sustento jurídico válido para que se reevalúe la decisión sancionatoria del Consejo Universitario”; concluyendo que, “el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 189-2023-CU interpuesto por la docente Ana Mercedes León Zárate, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debe ser DECLARADO INFUNDADO, agotando la vía administrativa para lo fines pertinentes.”; y en consecuencia, “RECOMIENDA a su despacho ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que emita el acto resolutorio correspondiente en el ámbito de sus competencias.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de febrero de 2024, tratado el punto de agenda 8. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 189-2023-CU PRESENTADO POR LA DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, luego de las deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron, de conformidad al Informe Legal N° 066-2024-





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

OAJ, declarar infundado el recurso de Reconsideración presentado por la aludida docente, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 066-2024-OAJ de 01 de febrero de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

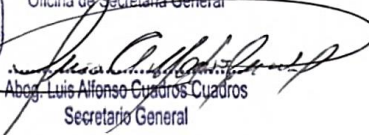
- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la docente **Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 189-2023-CU de fecha 20 de julio de 2023, que resolvió imponer la sanción de treinta (30) días de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad al Informe Legal N° 066-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER**, que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, ejecute la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a la citada docente a partir del 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2024, e inscriba lo resuelto en la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir) de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; asimismo, remita la presente resolución en el respectivo legajo personal de la docente sancionada conforme a lo establecido en el numeral 5.8 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes, aprobado con Resolución N°230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, DIGA, URH, gremios docentes e interesada.